



Encarcelamiento

*Extracto del 2º Informe General,
publicado en 1992*

44. Como introducción, se debería enfatizar que el CPT debe examinar muchas cuestiones cuando visita una prisión. Por supuesto, presta especial atención a cualquier alegación de malos tratos de los presos por parte del personal. Sin embargo, todos los aspectos de las condiciones de detención en una prisión tienen importancia para el mandato del CPT. Los malos tratos pueden adquirir varias formas, muchas de las cuales pueden no ser deliberadas, sino el resultado de fallos de organización o recursos inadecuados. La calidad de vida global en un establecimiento penitenciario tiene, por lo tanto, mucha importancia para el CPT. Dicha calidad de vida dependerá en gran medida de las actividades ofrecidas a los presos y del estado general de las relaciones entre los presos y el personal penitenciario.

45. El CPT observa detenidamente el clima reinante en el establecimiento penitenciario. El fomento de relaciones constructivas en oposición a las relaciones enfrentadas entre presos y personal servirá para disminuir la tensión inherente en cualquier ambiente penitenciario y además reducirá significativamente la probabilidad de incidentes violentos y malos tratos asociados a los mismos. En resumen, el CPT desea ver que existe un espíritu de comunicación y atención acompañado de medidas de control y contención. Dicho planteamiento, lejos de minar la seguridad del establecimiento, podrá reforzarla.

46. La superpoblación es un tema de relevancia directa para el mandato del CPT. Todos los servicios y actividades dentro de una prisión se verán afectados adversamente si tienen que atender a más presos de los que se había previsto acomodar; la calidad de vida global en el establecimiento se verá mermada, quizás de forma significativa. Además, el nivel de superpoblación en una prisión, o en una zona determinada de la misma, puede ser tal, que resulte inhumano o degradante desde un punto de vista físico.

47. Contar con un programa satisfactorio de actividades (trabajo, educación, deportes, etc.) es de crucial importancia para el bienestar de los presos. Esto sirve para todos los establecimientos, ya sea para los presos condenados o los que están esperando a ser juzgados. El CPT ha observado que las actividades en muchas prisiones preventivas son extremadamente limitadas. La organización de las actividades de régimen en dichos establecimientos –en los que se produce un cambio rápido de reclusos– no es un asunto fácil. Por supuesto, no pueden existir programas de trato individualizado como a los que se podría aspirar en un establecimiento para presos condenados.

Sin embargo, no se puede dejar simplemente a los presos languidecer durante semanas o posiblemente meses, encerrados en sus celdas y ello al margen de cómo puedan ser las condiciones dentro de las celdas. El CPT considera que el objetivo debería ser garantizar que los presos en establecimientos preventivos sean capaces de pasar una parte razonable del día (8 horas o más) fuera de las celdas, realizando actividades de variada naturaleza. Por supuesto, los regímenes penitenciarios en los establecimientos de presos condenados deberían ser incluso más favorables.

48. Se debería hacer mención específica del ejercicio al aire libre. La norma de que se permita a los presos realizar al menos una hora diaria de ejercicio al aire libre está ampliamente aceptada como garantía básica (preferiblemente debería formar parte de un programa más amplio de actividades). El CPT quiere enfatizar que se les debería ofrecer a **todos los presos sin excepción** (incluyendo aquellos que sufren prisión incomunicada en las celdas como castigo) la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre todos los días. También es evidente que las instalaciones de ejercicio al aire libre deberían ser razonablemente espaciales y ofrecer siempre que fuera posible cobijo contra las inclemencias del tiempo.

49. El acceso a los servicios y el mantenimiento de buenos niveles de higiene son componentes esenciales de un ambiente humano.

A este respecto, el CPT debe declarar que no le gusta la práctica establecida en determinados países de presos que hacen sus necesidades en cubos en sus celdas (y posteriormente se retiran en momentos determinados). Por lo menos, debería situarse un aseo en cada celda (preferiblemente en un anejo sanitario) o se debería contar con los medios que permitiesen a los presos que necesitan hacer uso de un aseo, ser liberados de sus celdas sin demoras indebidas en cualquier momento (incluida la noche).

Además, los presos deberían tener un acceso adecuado a las instalaciones de las duchas o baños. También sería deseable que hubiese agua corriente dentro de las celdas.

50. El CPT añade que le preocupa particularmente encontrar una combinación de superpoblación, falta de actividades internas y accesos inadecuados a las instalaciones sanitarias, todo ello dentro del mismo establecimiento. El efecto acumulativo de dichas condiciones puede provocar un deterioro extremo en los presos.

51. También es muy importante para los presos mantener un contacto razonable con el mundo exterior. Sobre todo, un preso debe tener los medios para salvaguardar sus relaciones con la familia y con los amigos cercanos. El principio a seguir debería ser el fomento del contacto con el mundo exterior; cualquier limitación de dicho contacto se debería basar exclusivamente en temas de seguridad de naturaleza apreciable o en consideraciones acerca de los medios existentes.

El CPT desea enfatizar en este contexto la necesidad de una mayor flexibilidad en lo que concierne a la aplicación de las normas, de las visitas y de los contactos telefónicos de los presos cuyas familias viven lejos (haciendo por ello impracticables las visitas regulares). Por ejemplo, a dichos presos se les debería permitir acumular las horas de visita y/o se les debería ofrecer mejores posibilidades de contactos telefónicos con sus familias.

52. Naturalmente, el CPT presta también atención a los problemas particulares que puedan encontrar determinadas categorías específicas de presos, por ejemplo: las mujeres, los menores de edad y los extranjeros.

53. El personal penitenciario, en ocasiones, tendrá que utilizar la fuerza para controlar a los presos violentos y, excepcionalmente, tendrá incluso que recurrir a los instrumentos de represión física. Serán claramente situaciones de alto riesgo, ya que se da la posibilidad de maltrato a los presos y como tal requiere unas garantías específicas.

Aquel preso contra el que se haya utilizado cualquier medio de fuerza debería tener derecho a ser inmediatamente examinado, y si fuera necesario, a recibir tratamiento médico. Dicho examen debería realizarse sin ser oído y a ser posible fuera de la vista del personal no médico y los resultados del examen (incluyendo cualquier declaración relevante por parte del preso y las conclusiones del médico) deberían ser formalmente archivadas y puestas a disposición del preso. En el raro caso de que se recurra a instrumentos de represión física, el preso en cuestión debería ser mantenido bajo una supervisión constante y adecuada. Además, los instrumentos de represión deberían ser retirados a la más mínima oportunidad; no se deberían usar, ni prolongar su aplicación como castigo. Por último, se debería registrar cada momento en el que se use la fuerza contra los presos.

54. Las demandas efectivas y los procedimientos de inspección son salvaguardas fundamentales contra los malos tratos en las prisiones. Los presos deberían tener vías de demanda abiertas tanto dentro como fuera del contexto del sistema penitenciario, incluyendo la posibilidad de tener acceso confidencial a la autoridad competente. El CPT concede particular importancia a las visitas regulares a cada establecimiento penitenciario por parte de un organismo independiente (por ejemplo, un comité de visitantes o un juez supervisor) que tenga facultades para escuchar (y si fuera necesario tomar las medidas respecto a) las quejas de los presos e inspeccionar las instalaciones del establecimiento. Dichos organismos pueden además jugar un papel importante a la hora de recortar las diferencias que surgen entre la dirección de la prisión y un preso determinado o los presos en general.

55. También interesa tanto a los presos como al personal penitenciario que los procedimientos disciplinarios se establezcan y apliquen de manera formal y clara en la práctica; cualquier sombra en este asunto implica el riesgo de que se desarrollen sistemas ilegales (e incontrolados). Los procedimientos disciplinarios deberían dar derecho a los presos a ser escuchados con respecto a los delitos que se les imputan y a recurrir a una autoridad superior contra cualquier sanción impuesta.

A menudo existen otros procedimientos, además del procedimiento disciplinario formal, bajo los cuales un preso puede ser separado involuntariamente de otros reclusos por motivos de seguridad / relacionados con la disciplina (por ejemplo, en interés del “buen orden” dentro de un establecimiento). Estos procedimientos deberían ser acompañados también de garantías efectivas. El preso debería ser informado de los motivos por los cuales se han tomado las medidas contra él, a menos que los requisitos de seguridad dicten lo contrario¹; se le debería dar una oportunidad para que presentase su punto de vista sobre dicho asunto y para que pudiese refutar la medida ante una autoridad competente.

56. El CPT presta particular atención a los presos detenidos, por el motivo que sea (a efectos disciplinarios; como resultado de su comportamiento “peligroso” o “problemático”; en interés de una investigación penal; a petición suya), bajo condiciones de prisión incomunicada.

¹ Este requisito se ha formulado posteriormente de la forma siguiente: el preso debería ser informado por escrito de los motivos de la medida tomada contra él (entendiéndose que los motivos dados no podrán incluir detalles que se deban ocultar al preso por motivos de seguridad).

El principio de proporcionalidad exige un equilibrio entre los requisitos del caso y la aplicación de un régimen de prisión incomunicada, paso que puede tener unas consecuencias muy dañinas para el preso en cuestión. La prisión incomunicada puede, en determinadas circunstancias, provocar un trato inhumano y degradante; en cualquier caso, todas las formas de prisión incomunicada deberían ser lo más breves posible.

En el caso de que dicho régimen sea impuesto o aplicado a petición, una garantía fundamental es que cuando el preso en cuestión o un funcionario penitenciario en nombre del preso, solicite un médico, dicho médico debería ser avisado sin demora con el objetivo de realizar un examen médico al preso. Los resultados de este examen, incluyendo un informe de las condiciones físicas y mentales del preso, así como, si fuera necesario, las consecuencias predecibles del asilamiento continuado, deberían ser expuestos en una declaración por escrito para ser entregados a las autoridades competentes.

57. El traslado de presos problemáticos también interesa al CPT. Determinados presos son extremadamente difíciles de manejar y el traslado de cualquiera de ellos a otro establecimiento penitenciario puede ser en ocasiones necesario. Sin embargo, los continuos traslados de un preso de un establecimiento a otro pueden tener efectos muy nocivos con respecto a su bienestar físico y psicológico. Además, un preso en dicha posición tendrá dificultades para mantener los contactos adecuados con su familia y su abogado. El efecto global de traslados sucesivos en el preso podría derivar, en determinadas circunstancias, en trato inhumano y degradante.